

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del 15 de Febrero de 1914.

## Parque del Retiro (Altitud 667 ms).

Horas.	Barómetro en m. y 40°.	Ter- mome- tro C°.	Hume- dad re- lativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m.m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0h	716.31	6.1	84	Calma...	0=Calma....	>	Casi despejado	Temperatura máxima á la sombra..... 14,9
4	715.01	4.9	88	Idem....	0=Idem....	>	Nuboso,	Idem mínima á la id..... 8,6
8	713.97	4.4	89	NNE....	1=Ventilina..	>	Casi cubierto.	Idem máxima el Sol en el vacío..... 46,9
12	712.78	12.9	66	Calma..	0=Calma....	>	Nuboso,	Idem mínima junto al suelo..... 1,8
16	710.22	14.7	52	Idem ..	0=Idem....	>	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	708.50	10.4	68	N.....	1=Ventilina..	>	Casi despejado	en las últimas veinticuatro horas..... 119

## SUBASTAS

Alcaldía Constitucional  
de Aranjuez.

Este Ilmo. Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado contratar mediante segunda subasta el sumistro de fluido eléctrico para alumbrado público de esta población, con arreglo al siguiente

## PLIEGO DE CONDICIONES.

1.<sup>a</sup> El objeto del contrato será el suministro del fluido eléctrico para alumbrado público de la población, que estará constituido por 270 lámparas incandescentes de 32 bujías de intensidad cada una, cuya distribución dentro de la zona urbanizada se determinará por el Ayuntamiento.

En el número de lámparas antes citado, están comprendidas las del alumbrado de las calles de la población, las de las naves del Mercado, Administración de Consumos y las que se han instalado y queden instalarse en las esferas para facilitar la vigilancia á la ronda de guardia de Consumos.

2.<sup>a</sup> Dicho suministro empezará á contarse el día que comience el servicio por el nuevo contrato y terminará el 31 de Diciembre de 1919.

3.<sup>a</sup> El Ayuntamiento abonará al contratista por cada uno de los años de duración del contrato, la cantidad de 11.340 pesetas, que se corazonarán en los respectivos presupuestos, de conformidad á lo acordado por la Junta municipal.

El pago se verificará en la Depositaría municipal por mensualidades vencidas en los primeros días de la siguiente, y en la moneda que sea de uso corriente sin excluir ninguna, debiendo recibir un 10 por 100 en calderilla.

Todo pago retrasado devengará un interés de demora de un 5 por 100 anual.

4.<sup>a</sup> El contratista suministrará el fluido eléctrico á que se refiere la condición primera con la tensión de 150 voltios, tensión que deberá ser constantemente mantenida en el alumbrado, reservándose el Ayuntamiento la facultad de comprobarla, á cuyo efecto se instalará un voltímetro en la Casa Consistorial, cuyas indicaciones de tensión harán prueba de ésta, para ambos contratantes.

Dicho voltímetro sólo hará prueba para ambas partes contratantes, cuando sus indicaciones sean exactas, y en caso de discordia ó duda deberá llevarse el aparato para su examen al laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos ó á la de Minas.

5.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista los gastos que origine el establecimiento de líneas, cables, palomillas, brazos para las lámparas, accesorios de todas clases, y, en sumis, cuanto constituya la completa instalación del alumbrado á que se refiere este pliego, hasta quedar en condiciones de perfecto y normal funcionamiento, suya instalación, con todos sus accesorios, quedará siendo propiedad del contratista.

También será de cuenta y cargo del contratista la renovación de las lámparas incandescentes que se inutilicen ó destruyan, tan pronto como sea advertida su inutilización ó destrucción y á fin de todas las que constituyan el alumbrado en períodos fijos de tres meses, á fin de que constantemente irradien la luz que á su intensidad corresponda.

Sin embargo, si se adoptase para el servicio que se contrata un nuevo sistema de lámparas, podrá modificarse el plazo trimestral de renovación estableciéndose otro proporcionado á la duración media de los nuevos aparatos.

Por último, el contratista deberá tener siempre corriente los cables, columnas, accesorios, y, en general, cuanto sea necesario, para la regularidad del servicio.

6.<sup>a</sup> El contratista quedará autorizado para ocupar la vía pública con la colocación de postes, columnas y soportes necesarios para la buena instalación del alumbrado, procurando hacerlo de la manera que menos perjudique al tránsito público y más satisfaga las exigencias del ornato y en todo caso con las necesarias garantías para la seguridad personal.

Asimismo podrá utilizar las propiedades del Municipio para la instalación de palomillas y soportes.

7.<sup>a</sup> El contratista, mientras lo sea, estará exento del pago de los arbitrios municipales establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan relacionados con el alumbrado público ó sus aparatos y accesorios, los demás impuestos sobre consumo de fluido eléctrico ó cualesquiera otros, serán de su cuenta.

8.<sup>a</sup> El alumbrado se encenderá, inviabilmente, quince minutos después de la puesta del sol y se apagará quince minutos antes de la salida.

9.<sup>a</sup> Si después de hecha la instalación de las lámparas contratadas, estimase el Ayuntamiento necesario variar su distribución, abonará al contratista los gastos que la variación origine.

Durante los tres primeros años de duración del contrato podrá el Ayuntamiento si lo considera necesario exigir del contratista que aumente ó disminuya

el número de luces, haciendo la instalación por su cuenta hasta el 20 por 100 de las contratadas, aumentando ó disminuyendo el precio en la misma proporción ó prorrata, de lo que resulte cada lámpara con arreglo al en que fuere adjudicado el remate.

Este aumento ó disminución de luces se verificará por el tiempo que el Ayuntamiento acuerde, siempre que no sea menor de tres meses, al cabo del cual se restablecerá el alumbrado con el número de lámparas primitivo; pero entendiéndose que acordado una vez el aumento ó disminución por cierto tiempo, se considerará acordado para el mismo plazo en los años sucesivos de la duración del contrato.

Entiéndese también que los tres meses fijados como duración mínima del aumento ó disminución de luces, podrán ser consecutivos ó no serlo, según el acuerdo del Ayuntamiento, pero siempre dentro de cada año.

10. Sin embargo de lo dispuesto en la condición anterior, el Ayuntamiento podrá exigir del contratista la instalación del número de lámparas que estime necesarias en el feria de ganados, durante los tres días de feria únicamente, y en los sitios en que se celebren festejos durante las fiestas de San Fernando, abonándole el precio que corresponda con arreglo al que resulte del remate.

Los gastos de instalación de este alumbrado, serán de cuenta del contratista, quedando en propiedad del mismo el material y efectos empleados en ella.

11. El contratista no podrá suspender el suministro de fluido para alumbrado, ni interrumpir el servicio sino en los casos de fuerza mayor, considerándose tales:

1.<sup>a</sup> Los avenidas extraordinarias ó los extraordinarios estíos del río Tajo que alterando su caudal ordinario, impidan producir la fuerza motriz necesaria para el alumbrado general;

2.<sup>a</sup> Los accidentes ó averías en la presa ó en la fábrica, que igualmente impidan el funcionamiento de la máquina, y

3.<sup>a</sup> Los accidentes ó averías en las máquinas, transmisiones, líneas, transformadores ó cables que impidan así mismo su funcionamiento.

Ocurrido que sea el caso de fuerza mayor que impida el funcionamiento, el contratista ó su representante, con la mayor brevedad posible, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad municipal, á fin de que pueda comprobarlo por sí misma si lo desea.

En todo caso de suspensión del servi-

cio por causa de fuerza mayor, el contratista dejará de percibir la parte de precio que corresponda, con arreglo al contrato, al tiempo de suspensión del servicio.

12. Las deficiencias en el alumbrado, siempre que no sean ocasionadas por causa de fuerza mayor u otras no imputables al contratista, se considerarán faltas clasificadas en leves, graves y gravísimas.

*Serán faltas leves:* 1.<sup>a</sup> Tener extinguidas durante una noche ó parte de ella, que excede de dos horas, un número de luces que, pasando de los dos, no llegue al 10 por 100 del número total que constituye el alumbrado.

2.<sup>a</sup> La falta de intensidad luminosa en las luces durante toda una noche ó parte de ella, que excede de dos horas, que siendo superior al dos no llegue al 10 por 100 de la intensidad debida.

3.<sup>a</sup> El retraso en la iluminación de las lámparas ó adelanto en su extinción que, excediendo de quince minutos, no llegue a treinta.

*Serán faltas graves:* 1.<sup>a</sup> Tener extinguidas durante una noche ó parte de ella, que pase de dos horas, un número de luces que, siendo superior del 10, no llegue al 20 por 100 de las instaladas.

2.<sup>a</sup> La falta de intensidad luminosa en las luces durante una noche ó parte de ella, que siendo mayor de dos horas y excediendo del 10 no llegue al 20 de la debida; y

3.<sup>a</sup> El retraso de la iluminación de las lámparas ó adelanto en su extinción que, excediendo de treinta minutos no llegue á sesenta.

*Serán faltas gravísimas:* 1.<sup>a</sup> Tener extinguidas durante una noche ó parte de ella, que excede de dos horas, más del 20 por 100 del número total de luces.

2.<sup>a</sup> La falta de intensidad luminosa durante una noche ó parte de ella, que excede de dos horas en la mayoría de las luces que pase del 20 por 100 de la debida; y

3.<sup>a</sup> La falta total de alumbrado durante una noche ó parte.

13. Cada una de las faltas leves que se cometan por el contratista, será castigada con multa de una á 10 pesetas. Cada falta grave con la de 11 á 20 y cada falta gravísima con la de 21 á 40 pesetas.

14. El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, además de por las causas señaladas en la Instrucción vigente, por haber incurrido el contratista, dentro de un mismo mes, en más de cuatro faltas gravísimas.

Cuando por causas de fuerza mayor fuese interrumpido el servicio por más de diez días, transcurrido este plazo el contratista queda obligado a prestar el servicio de alumbrado público por el procedimiento que estime más práctico, y sólo mientras dure el arreglo de la avería objeto de la interrupción.

15. El contratista se obligará á facilitar el alumbrado de los cajones del Mercado público á los arrendatarios de ellos, mediante la instalación de lámparas incandescentes de diez bujías, al precio de una peseta cincuenta céntimos mensuales cada una de dichas lámparas, cuyo pago será de cuenta de los referidos arrendatarios, y entendiéndose que la duración de este alumbrado será mientras las horas de venta en el mercado.

16. Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable constituir en la Caja municipal ó en la General de Depósitos ó en sus sucursales en metálico ó efectos públicos al precio de la cotización oficial del día anterior, un de-

pósito que represente el 5 por 100 de la cantidad anual que el Ayuntamiento ha de satisfacer al contratista con arreglo al tipo de subasta.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez á doce de todos los días no feriados que median desde la publicación de este anuncio hasta el remate, pudiendo presentarse los pliegos de proposición acompañando por separado los resguardos de depósito en la citada oficina y días, hasta la víspera de la subasta, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

El contrato se celebrará á riesgo y ventura, y en su vista no podrá pedir el contratista por ninguna causa aumento en el precio del remate.

La subasta se verificará con sujeción á las demás disposiciones contenidas en la Instrucción Vigente, transcurridos que sean los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de aquellas personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Aranjuez, 6 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Fernando Díaz. S—75

#### Alcaldía Constitucional de Sevilla.

El Excmo. Ayuntamiento ha resuelto ensayar en subasta pública un lote de terreno sobrante de alineación en la calle Saturno, que mide 80.147 metros 92 decímetros cuadrados, por el precio de una peseta 50 céntimos cada metro cuadrado, y con sujeción á las condiciones siguientes:

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.<sup>a</sup> El terreno es el que se señala en el plano que precede con aguada color carmín y que mide 80.147 metros 92 de decímetros cuadrados, que á una peseta 50 céntimos uno importan 120.221 pesetas 88 céntimos.

2.<sup>a</sup> El área ó superficie que se señala al lote, según el plano, servirá sólo para la subasta, quedando obligado el rematante á aceptar el número de metros que resulte al hacerse el replanteo general por el personal facultativo y delegado del Excmo. Ayuntamiento, sea mayor ó menor del calculado, y al tipo que resulte del remate.

3.<sup>a</sup> Una vez cumplidas las condiciones de pago y demás que se establezcan en las económicas, el rematante tendrá la obligación de presentar los planos de su edificación en el mes siguiente, y las obras las dará por terminadas á los dos años, que se empezarán á contar desde el día en que se expida la licencia por el Excmo. Ayuntamiento.

4.<sup>a</sup> Aprobada la subasta, el Arquitecto municipal procederá en los quince días siguientes á hacer el replanteo definitivo de los terrenos, á cuyo acto asistirá el rematante con su perito, expedíendose por aquel funcionario el correspondiente certificado, que servirá de base para hacer el pago, empezándose á contar desde la fecha de dicho certificado, el plazo de presentación á que se refiere la condición anterior.

5.<sup>a</sup> La rasante del piso bajo será la aprobada para las calles á que el lote presente fachada, y para llegar á esta altura podrán hacerse rellenos ó construir sótanos.

6.<sup>a</sup> Las edificaciones que en estos terrenos se hagan, si son para industrias ó para obreros, tendrán la altura mínima de seis metros y se ajustarán á lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales y acuerdos del Excmo. Ayuntamiento. Si se destinan á casa-habitación sin el carácter de barrio obrero, constarán al menos de planta baja y piso principal, y si se quieren dar más pisos, podrán hacerlo mediante la aprobación previa del proyecto por el Excmo. Ayuntamiento.

En uno y otro caso el piso bajo tendrá como mínimo cinco metros de altura.

Si las construcciones fuesen interiores y los terrenos exteriores se destinaren á jardín, patio, etc., el cerramiento de fachada en la línea aprobada se construirá con zócalo de fábrica y verja de hierro en buenas condiciones de ornato y embellecimiento de aquella zona.

7.<sup>a</sup> Queda obligado el rematante á sujetarse en las construcciones á las condiciones que se fijen en las licencias, así como á cumplir los preceptos de las Ordenanzas Municipales y otras disposiciones estén vigentes ó se redacten en lo sucesivo sobre construcciones de edificios en esta ciudad debiendo tener luz directa y ventilación todas las habitaciones y dependencias que se construyan.

8.<sup>a</sup> El rematante se atenderá en la construcción á lo dispuesto en la vigente ley de Ferrocarriles por tratarse de un solar próximo á la vía férrea.

9.<sup>a</sup> Los servidumbres de vertientes que existen en la actualidad en los terrenos serán respetados por el rematante y cubiertas en la forma que mejor garantice el servicio. Si al rematante conviniera sustituir ó desviar dichas servidumbres, podrá verificarlo pero siempre con la autorización previa del Excelentísimo Ayuntamiento y en forma conveniente para que nunca se interrumpan los servicios á que están destinados.

Sevilla, 4 de Octubre de 1913.—J. Talavera.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

1.<sup>a</sup> Los terrenos son los que se señalan en el plano que precede, autorizado por el Arquitecto municipal y su precio es de una peseta 50 céntimos cada metro cuadrado.

2.<sup>a</sup> La ensayación se hace en venta real, destinándose sus productos á las atenciones ordinarias del Municipio.

3.<sup>a</sup> La subasta será por pliegos cerrados y al alta cumpliéndose en ella todo lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, no admitiéndose proposición alguna que no llegue al precio fijado por el Arquitecto municipal.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta consignarán los postores en la Depositaria Municipal, Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, con el carácter de fianza provisional la suma de 6.011 pesetas nueve céntimos.

Estos depósitos devengarán en la Caja Municipal el uno por 1.000 en concepto de arbitrio, y podrán hacerse en efectivo metálico, títulos de la Deuda Municipal de Sevilla por su valor nominal ó en títulos de la Deuda del Estado al precio de cotización oficial.

5.<sup>a</sup> Los documentos que acrediten la constitución de los expresados depósitos serán devueltos después de darse cuenta al Excmo. Ayuntamiento del resultado de la subasta á todos menos al que resulte rematante, sin perjuicio de que se devuelvan después de hecha la adjudicación provisional á los que estén conforme en que queden desechadas sus proposiciones y renuncien con esto á todo dere-

cho á la adjudicación definitiva del remate. C mo el terreno guarda efecto en garantía de la Corporación municipal para responder de los compromisos que contrae, con arreglo al artículo 12 del referido Real decreto de 24 de Enero de 1905, no es necesaria la fianza definitiva.

6.<sup>o</sup> Transcurridos los plazos que se fijan sin haber justificado debidamente los retrasos ó faltando á cualquiera de las condiciones, se entenderá que el rematante renuncia al solar y perderá desde luego el importe de la fianza, insuflándose el Excmo. Ayuntamiento del terreno y obra hecha.

7.<sup>o</sup> En el caso anterior se sacará nuevamente á subasta y con su importe se reintegrará el Municipio de los gastos de subasta, etc., entregando el derruo anterior el resto de la cantidad si la hubiere.

8.<sup>o</sup> Notificada la aprobación de la subasta se hará el replanteo dentro de los ocho días siguientes en la forma que se determina en las condiciones facilitativas, y el rematante ingresará en la Caja Municipal el importe total de los terrenos, en el plazo de quince días, á contar desde la fecha del acta de replanteo.

9.<sup>o</sup> Si fuera necesario reclamar el pago por la vía de apremio serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen.

10. Los sucesores en los terrenos no tendrán más tiempo disponible para labrar, que el que resta del señalado por el Arquitecto municipal, debiendo participar la traslación de dominio para que la Alcaldía se entienda con el nuevo poseedor en las diligencias subsiguientes.

11. El Excmo. Ayuntamiento facilitará al comprador certificado que acredite la inscripción de los terrenos en el Registro de la Propiedad, como sobrantes de alienación.

12. Los gastos de la subasta, inscripción de los anuncios en el Boletín Oficial y periódicos de la localidad, reíntegro del expediente y todos los demás que ocurran para formalizar este contrato serán de cuenta del rematante.

13. Esta subasta será á riesgo y cuenta del rematante sin que por ninguna causa pueda éste pedir alteración del precio que sirve de tipo á la licitación ni rescisión del contrato, excepto en los casos señalados taxativamente por la ley de Subastas y en lo expresamente consignado en este pliego de condiciones.

14. La subasta se aceptará por el rematante en el mismo acto, obligándose á cumplir las condiciones, pero no alquirará derecho alguno ni se estenderá el contrato obligatorio para el Ayuntamiento hasta que se acepte en Cabildo, quedando la Administración en libertad de resolver lo que estime más conveniente.

15. El Abogado designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para el basantente de poderes es D. Rafael Castejón, que habita en la calle Almirante Espinosa, número 10.

16. Para los efectos de este contrato se someterá el rematante á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

17. Con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1905, se presentarán las proposiciones para el acto de la subasta con sujeción al modelo que al efecto se redactará en este pliego de condiciones.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..., en la plaza ó calle de ..., número ..., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, la adquisición del lote de terreno sobrante de alineación en la calle Saturno, conformándose con las condiciones que constan en el expediente respectivo y por el precio de (tantas pesetas) (por letra), cada metro cuadrado.

(Fecha y firma del interesado.)

18. El depósito provisional será devuelto al rematante después de hecho el pago del terreno.

Sevilla, 7 de Octubre de 1913.—El Oficial del Negociado, Luis Oñoro.—Visto búsquese el Presidente de la Comisión de Obras públicas, Halcón.

La subasta se verificará el día 21 de Marzo, á las catorce, en las Casas Capitulares ante mí Autoridad ó Testigo de Alcalde en quien delegue y el señor Concejal nombrado por el Excmo. Ayuntamiento para que lo represente, con arreglo á las condiciones que proceden, y se celebrará por pliegos cerrados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y con sujeción al modelo que se inserta en este edicto.

El expediente respectivo estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para conocimiento de los licitadores.

Los pliegos de proposición, con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup> del artículo 18 de la Instrucción vigente sobre contrataciones públicas, se presentarán en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que se celebre la subasta.

Las horas que se fijan para la entrega de proposiciones, son desde las once á las quince.

A todo pliego de proposición deberán acompañar por separado el resguardo que certifique la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la licitación y la cédula personal.

Los depósitos que se hagan en la Tesorería municipal, devengarán el 1 por 1.000 en concepto de arbitrio, y el pago de los terrenos se hará dentro de los quince días siguientes al de la fecha del acta de replanteo definitivo.

Para el bastanteo de poderes está designado el Letrado D. Rafael Castejón, que vive en la calle de Almirante Espinosa, número 10.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo de sgravios que se fijó con arreglo al artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, no habiéndose presentado reclamación alguna.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de ..., en la plaza ó calle de ..., número ..., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, la adquisición del lote de terreno sobrante de alineación en la calle Saturno, conformándose con las condiciones que constan en el expediente respectivo y por el precio de (tantas pesetas) (por letra), cada metro cuadrado.

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla, 9 de Febrero de 1914.—El Alcalde, El Marqués de Torrequevila.

S—84

#### Junta Diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Enero último, se ha señalado el día 7 del próximo mes de Marzo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parro-

quial de Valdesoto, en Siero, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 11.521 pesetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, llevándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los plazos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 576 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo, 10 de Febrero de 1914.—El Presidente, † F. Obiago de Oviedo.—El Secretario, Dr. José Antequera González.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente si tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desecharida toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

S—83

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la cuarta zona de Lorca.

D. Ginés Caravajal Costas, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona cuarta de la provincia.

Hice saber á D. Joaquín Cabrera Cauc, ó sus herederos, caso de haber fallecido, que en el expediente de apremio que se instruye por débito de Contribución urbana, contra D. Joaquín María Cabrera Aragón, vecino de la villa de Aguilas, aparece en la certificación de cargas librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, que el inmueble objeto de embargo, y que se ha publicado en el Boletín Oficial de la provincia con fecha 5 del corriente, número 239, está gravado con una hipoteca á favor del D. Joaquín, de 7.000 pesetas sin interés, y pagaderas á voluntad del deudor, según así consta en la escritura que se otorgó ante el Notario que fué de esta ciudad D. Mariano Alcázar Puche, Gs 7 de Septiembre del pasado año 1876.

Y como quiera que se desconoce el paradero del D. Joaquín Cabrera, se publica la presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al mismo ó como se lleva dicho, caso de haber fallecido, ó sus herederos.

Lorca, 3 de Febrero de 1914.—El Agente, Ginés Caravajal.

P—926

# DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

## CLAUSTRERO ELECTORAL PARA EL AÑO 1914

*LISTA definitiva para la elección de Senador por el Distrito Universitario de Oviedo, formada con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.<sup>o</sup> y 13 de la Ley de Elección del Senado de 8 de Febrero de 1877 y la de 21 de Agosto de 1896, aprobada por el Claustro Universitario en sesión de 31 de Enero del presente año.*

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD
	<b>Rector.</b>	
1	Excmo. Sr. D. Fermín Canella y Secades.....	Derecho.
	<b>Catedráticos numerarios de la Universidad.</b>	
2	Sr. D. Víctor Díaz Ordóñez y Escriván.....	Derecho.
3	Justo Álvarez Amador.....	Filosofía y Letras.
4	Gerardo Berjano y Escobar.....	Derecho.
5	José María Rogelio Jove y S. Bravo.....	Idem.
6	Aniceto Sela y Sampil.....	Idem.
7	Excmo. Sr. D. Eduardo Serrano y Braast.....	Idem.
8	Sr. D. Armando González Rúa y Muñiz.....	Filosofía y Letras.
9	Enrique Urias y Grau.....	Ciencias Físico químicas.
10	José Muñoz Ainsa.....	Idem Físico matemáticas.
11	Melquiades Álvarez y González.....	Derecho.
12	Demetrio Epizuz y Campodarbe.....	Ciencias Físico-matemáticas.
13	Fernando Pérez Bueno.....	Derecho.
14	Enrique de Benito y de la Llave.....	Idem.
15	Federico de Onís y Sánchez.....	Filosofía y Letras.
16	José Atias de Velasco y Lugido.....	Derecho.
17	José María Frontera y Autracocoecha.....	Ciencias Físico-matemáticas.
18	Manuel Miguel Traviesas.....	Derecho.
	<b>Profesores auxiliares.</b>	
19	Sr. D. Leopoldo Escobedo y Garbajal.....	Derecho.
20	Ángel Carrejo Valvidares.....	Idem.
21	José Baylla y Gutiérrez.....	Idem.
22	Regelio Masip y Pascual.....	Ciencias exactas.
23	Gerardo Brañas y Fernández.....	Idem Físico químicas.
24	Miguel de la Villa y García.....	Derecho.
25	Francisco Javier Rubio y Vilas.....	Ciencias.
26	Bentito Álvarez Bugallo y Lozano.....	Idem.
27	Augusto Díez Carbonell.....	Filosofía y Letras.
28	Armando Álvarez y Rodríguez.....	Derecho.
29	Ramón Prieto y Bances.....	Idem.
	<b>Doctores matriculados.</b>	
30	Sr. D. Roberto Álvarez Arenas y Vereterra.....	Derecho.
31	José González Alegría.....	Idem.
32	Bernardino Álvarez Arenas y Vereterra.....	Idem.
33	Alejandro Salmean y Gotarredona.....	Idem.
34	Excmo. Sr. D. Nicolás Suárez Incián y G. Llanza.....	Idem.
35	Sr. D. Fernández González Valdés Riestra.....	Medicina.
36	Aquilino Suárez Leistieta.....	Idem.
37	Pedro Muñiz y Bárboza.....	Idem.
38	Soriano Jallón Miranda.....	Derecho.
39	Luis Muñiz Miranda Valdés.....	Idem.
40	Luis Vigil Escalera.....	Idem.
41	Scandiano de la Torre Orviz.....	Idem.
42	José F. de Aizá Baeza y M. Cende.....	Idem.
43	Román Basilia Clavería y G. Codes.....	Medicina.
44	Cipriano Álvarez Pedroza y Fanjul.....	Derecho.
45	Pedro Rodríguez Arango y F. Corina.....	Idem.
46	Celedonio Grañío y Caubet.....	Farmacía.
47	José María Suárez de la Puerta.....	Medicina.
48	Cándido Díaz Persico.....	Idem.
49	Católico de Pato Reesa.....	Idem.
50	José María Pérez Guadarrama.....	Idem.
51	Arturo García López.....	Idem.
52	Segundo Isaac de las Pozas y Langre.....	Derecho.
53	Mariano Domínguez Berrueta.....	Ciencias Físicas.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD
54	Sr. D. Federico Aragón Escrivana.....	Ciencias Naturales.
55	Carlos Ardila y Sandes.....	Medicina.
56	José López de Ocaña y Bango.....	Idem.
57	Ignacio Bermúdez y Sela.....	Derecho.
58	Eduardo Álvarez Cuervo.....	Idem.
59	Felipe Barrio y Arroyo.....	Filosofía y Letras.
60	Vicente Serrano y Puente.....	Idem.
61	Francisco Carrillo y Gutiérrez.....	Idem.
62	Manuel Martínez y de Baic.....	Medicina.
63	Antonio Ortega Jiménez.....	Idem.
64	Baldomero González Valledor.....	Idem.
65	Graciano Sela y Sela.....	Derecho.
66	Pío Blanco Ardines.....	Idem.
67	Juan Marco y Montón.....	Ciencias Físico matemáticas.
	<b>Directores de Institutos.</b>	
68	Sr. Director del Instituto general y técnico de.....	Oviedo.
69	Director del Instituto general y técnico de.....	León.
70	Director del Instituto general y técnico de Jovellanos de.....	Gijón.
	<b>Directores de las Escuelas Especiales.</b>	
71	Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de.....	Oviedo.
72	Director de la Escuela Industrial de.....	Gijón.
73	Director de la Escuela Superior de Comercio de.....	Gijón.
74	Director de la Escuela de Veterinaria de.....	León.
75	Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de...	Oviedo.
76	Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de...	León.
77	Director de la Escuela Elemental de Comercio de.....	Oviedo.
78	Director de la Escuela de Náutica de.....	Gijón.

Oviedo, 2 de Febrero de 1914.—El Rector accidental, Gerardo Berjano.—El Secretario general, Facundo Pedrosa. P—569

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de Nava del Rey.

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amigos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por medio de legítimo representante, el último domingo del mes actual, y hora de las once, en que se practicará la rectificación de dicho alistamiento, ó en días sucesivos, hasta la mañana del segundo domingo de Febrero próximo, en cuyo día se cerrará definitivamente, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley vigente, por ignorarse la actua residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, á quienes, en su caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Teodoro Galán Molinero, hijo de Joaquín y Carmen.

Paterno Pérez Nuño, de Hilario y María.

Honorio Castroño Medina, de Gaspar y Rogelia.

Antonio Fernández López, de Basilio y Francisca.

Bernaté García Zarzuelo, de Serafín y Eusebio.

Galo Melgar González, de Froilán y Romana.

Laureano Raposo de la Cruz, de Alfonso y Ana.

Pedro Alonso Pérez, de Lorenzo y Agueda.

Miguel López Pérez, de José y Melchora.

Miguel de los Santos Villarcal Gómez, de Aquilino y Josefina.

Pablo Martín Martín, de Aquilino y Valentina.

Eugenio Zarzuelo Luis, de Guillermo y Julian.

Sandalo Fernández Pérez, de León y Ciriaco.

Cándido Pérez Nuño, de Cándido y Rosa.

Teodoro del Pozo Iglesias, de Ciriaco y Manuela.

Federico del Pozo García, de Ciriaco y Regis.

Ruduo Alonso Sánchez, de Buenaventura y Benita.

Honorio Acea Rodríguez, de Ambrosio y Zoila.

Nava del Rey á 16 de Enero de 1914.—  
El Alcalde, Lucas Cruzado. M—814

### Alcaldía Constitucional de Oriera.

D. Ramón de la Parra López, Abogado y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con arreglo al caso 5º artículo 40 de la Ley, han sido incluidos en el alistamiento de esta población para el actual Reemplazo del Ejército, los mozos que al final se expresan, ignorando se el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente á fin de que concurren á los sorteos de rectificación del alistamiento, sorteos y otras fases que se verificarán ante este Ayuntamiento en los días 25 del corriente, 15 de Febrero y 1º de Marzo

próximo, apercibidos que, de no comparecer ni ser representados debidamente, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Máximo Robles García, hijo de Bernardo y Julián; nació el 18 de Febrero de 1893.

Antonio Martínez Belja, de José y María Remedios; el 1º de Marzo.

Ramón Ralmundo Muñiz Ojeda, de Francisco y Joaquina; el 15 de Marzo.

Raimundo Modesto Moreno Robles, de Juan y Justa; el 15 de Junio.

José Antonio Domingo Moreno García, de Juan Antonio y Ventura; el 20 de Diciembre.

Marcelo Pérez Gutiérrez, de Emeterio y Feliciano; el 30 de Diciembre.

Oriera (Jaén), 12 de Enero de 1914.—  
Ramón de la Parra. M—818

### Alcaldía Constitucional de Pacheco.

D. Sebastián Villera Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que incluidos en el alistamiento de esta villa, terminado para el año actual, y como comprendidos en el caso 5º del artículo 34 de la Ley, los mozos que al continuación se expresan, ignorándose el paradero de los mismos, se les cita para que comparezcan á los sorteos de rectificación del alistamiento, sorteos y otras fases que se verificarán ante este Ayuntamiento en los días 25 del corriente, 15 de Febrero y 1º de Marzo

Mozos que se citan.

José Nicolás Carrasco, hijo de Juan y Antonia.

Antonio Soto Soto, de Ginés y Francisca.

Narciso Clemente Sánchez, de Juan y Demetria.

José Sánchez Mateo, de José y Fionentina.

Fulgencio Barbero Martínez, de Fulgencio y Antonia.

Juan Olmo Martínez, de Cándido y Juana.

Diego Berzal Sanmartín, de José y Josefina.

Tomás López Ros, de Diego y Ventura.

José Merino Córcoles, de Mariano y María.

José Martínez Sánchez, de Manuel y Catalina.

Antonio Garre Oliver, de Matías y Juana.

José Lledó Castejón, de Francisco y Constanza.

José Sanmartín Sanmartín, de Pedro y Jese.

Juan García Martínez, de Francisco y Victoriana.

Francisco Abellán Martínez, de Isidro y Dolores.

Ambrosio Martínez García, de Lino y María.

Gregorio Mateo Merino, de Manuel y Concepción.

Manuel García Ros, de Alfonso y María.

Francisco Aparicio Ros, de Francisco y Francisca.

Juan Soto Martínez, de María.

Antonio Mateo Sánchez, de José.

Pechero, 28 de Enero de 1914.—Sebastián Villera. M—820

#### Alcaldía Constitucional de Paredes de Nava.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el corriente año, con arreglo al caso 5º del artículo 34 de la vigente ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que al final se dirán, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero y 1º de Marzo próximo, en que tendrán lugar los actos de la rectificación de dicho alistamiento, cierre definitivo de lista, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, comparezcan en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, á las diez de su mañana, por sí ó por medio de su representante legal, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Francisco Martínez García, hijo de Juan y Nicolasa; nació el día 29 de Enero de 1893.

D. Graciano Gil Urbaneja, de Celestino y María; el 25 de Marzo.

Manuel B.to Dayagüa, de Enrique y Jese; el 17 de Junio,

Alejandro Rascón Marcos, de Urbano y Vicente; el 21 de Septiembre.

Urbano Gutiérrez Gallego, de Felipe y María; el 1º de Noviembre.

Máximo Calvo Hoyos, de Manuel y Emilia; el 18 de Noviembre.

Paredes de Nava, 14 de Enero de 1914.—El Alcalde, Optaciano Prea. M—821

#### Alcaldía Constitucional de Peraleda de San Román.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este pueblo para el Reemplazo

del año actual, como comprendidos en el caso 5º del artículo 34 de la ley de Recrutamiento vigente, los mozos que se expresan á continuación, y cuyo paradero se ignora, se les cita, llama y empieza por medio de la presente, para que en los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero y 1º de Marzo próximos venideros, determinados por mencionada Ley, comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento para los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo, acto de sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; advertidos que, de no verificarlo, sea personalmente ó por quien legítimamente les represente, les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Saturnino León Arroyo, hijo de Eugenio y Martina; nació el 6 de Febrero de 1893.

Ángel Arroyo Martín, de Manuel y Dolores; el 22 de Octubre.

Sabino Arroyo Bravo, de Valentín y Rufina; el 11 de Diciembre.

Peralada de San Román, 13 de Enero de 1914.—El Alcalde, Rafael Martín. M—829

#### Alcaldía Constitucional de Peñarroya.

D. Andrés Muñoz Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento de esta localidad para el Reemplazo del año actual, que después se expresan, se avisará á los mismos, sus padres, tutores, parientes, amigos y personas de quien dependan, que por el presente edicto se citan para que comparezcan en estas Casas Consistoriales personalmente ó por persona que les represente, el último domingo del mes de Febrero próximo, en cuyo día se cerrará definitivamente, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión ó exclusión de los mismos; en la intención que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley, por ignorarse la actual residencia de los mismos, sus padres y demás familia, los cuales, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que habiere lugar.

Mozos que se citan.

Pedro Dívila Muñoz, hijo de José y Florencio; nació el 29 de Abril de 1893.

Pedro Carmen Castillejo, de Lucas y Manuela; el 22 de Octubre.

Peñarroya, 15 de Enero de 1914.—El Alcalde, Andrés Muñoz. M—822

#### Alcaldía Constitucional de Peraleda de la Mata.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el corriente año, con arreglo al caso 5º del artículo 34 de la ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército vigente los mozos que al final se dirán, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero y 1º de Marzo próximo en que tendrán lugar los actos de rectificación de dicho alistamiento, cierre definitivo de lista, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, comparezcan en el Salón de sesiones

de este Ayuntamiento, á las diez de la mañana, por sí ó por medio de representante legal, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Eladio Benito Luengo Parra, hijo de Ensebio y de Petra, que nació en esta villa el 8 de Enero de 1893.

Francisco Barnabé Alarcón Zamora, de Antonio y de Raimunda; el 11 de Junio.

Ignacio Castro Sánchez Fernández, de José y de Ana; el 1º de Julio.

Valeriano Fulgencio Miguel Ballistero, de Andrés y de Isabel; el 15 de Septiembre.

Miguel Ramos Colchón, de Crispulo y de Sebastiana; el 29 de Septiembre.

Claudio Francisco Sánchez Costas, de Blas y de Andresa; el 30 de Octubre.

José Nicolás Fernández Juárez, de Francisco y de María; el 6 de Diciembre.

Peraleda de la Mata, 17 de Enero de 1914.—El Alcalde, Agustín Marcos.

M—826

#### Alcaldía Constitucional de Pedraza.

D. Andrés de las Heras Merino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Pedraza, provincia de Segovia.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero del mozo Manuel García García, hijo de Antolín y de Leona, ya difunto, nacido en esta villa el 31 de Diciembre de 1893; y no habiendo sido incluido en el alistamiento de este Municipio para el Reemplazo del Ejército en el actual año, como comprendido en el caso 5º del artículo 34 de la vigente ley de Recrutamiento, se hace público en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, para que pueda llegar á conocimiento del interesado y Ayuntamiento donde resida, ó persona á su cargo, cuya residencia también se ignore, á fin de que puedan pedir su inclusión en los Municipios de que sean vecinos, y éstos soliciten la exclusión del de esta villa. Si no contestasen será definitivamente alistado en este Ayuntamiento, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley, quedando, por lo tanto, citado á los siguientes actos:

1º A la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el domingo 25 del actual y hora de las diez.

2º Al acto del sorteo, que se celebra el día 15 de Febrero, á las siete de la mañana.

3º A la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 1º de Marzo, á las diez.

En caso de no comparecer será declarado prófugo.

Pedraza, 13 de Enero de 1914.—El Alcalde, Andrés de las Heras. M—834

#### Alcaldía Constitucional de Piedrabuena.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el actual Reemplazo, como comprendido en el caso 5º del artículo 34 de la Ley, el mozo José Delga o Espinosa, hijo de Antonio y Ladislao, que nació en esta villa el día 4 de Febrero de 1893, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente, para que concorra á esta Casa Consistorial en los días y

horas que se indicarán, en que tendrán lugar las operaciones del Reemplazo siguientes:

Rectificación del alistamiento, que se verificará el 25 del actual, á las diez de la mañana.

Cierre de dicho alistamiento, el 8 de Febrero próximo, á la misma hora.

Sorteo, el 15 de dicho mes de Febrero, á las siete en punto de la mañana.

Clasificación y declaración de soldados, el 1.<sup>o</sup> de Marzo siguiente, á las ocho de la mañana.

En la inteligencia de que, si no comparece al acto de la declaración y clasificación, se le instruirá expediente de prófugo, con arreglo al capítulo 11 de la vigente Ley, salvo lo prevenido en el artículo 100 de la misma.

Piedrabuena á 17 de Enero de 1914.—El Alcalde, Alejandro Simón. M—824

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el actual Reemplazo, como comprendidos en caso 5.<sup>o</sup>, artículo 34 de la Ley, el mozo José Dalgado Espinosa; hijo de Antonio y de Ladislá, que nació en esta villa el día 4 de Febrero de 1893, ignorándose su paradero y el de su padre, se le cita por medio del presente, para que concorra á esta Casa Consistorial en los días y horas que se indican, en que tendrán lugar las operaciones del Reemplazo siguientes:

Rectificación del alistamiento, que se verificará el 25 del actual, á las diez de la mañana.

Cierre de dicho alistamiento, el 8 de Febrero próximo, á la misma hora.

Sorteo, el 15 de Febrero, á las siete en punto de la mañana.

Clasificación y declaración de soldados, el 1.<sup>o</sup> de Marzo siguiente, á las ocho de la mañana.

En la inteligencia de que, si no comparece al acto de la clasificación, se le instruirá expediente de prófugo, con arreglo al capítulo 11 de la vigente ley, salvo lo prevenido en el artículo 100 de la misma.

Piedrabuena á 7 de Enero de 1914.—El Alcalde, Alejandro Simón. M—831

### Alcaldía Constitucional de Pomar.

D. Santos Gómez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pomar.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta localidad para el Reemplazo del corriente año, los mozos que al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que los días 25 de Enero y 15 de Febrero próximo, concorran á la Casa Consistorial á los actos de rectificación del alistamiento y sorteo, respectivamente, apercibidos que, de no comparecer, les pararán los perjuicios á que haya lugar

Mozos que se citan.

Epifanio García Aparicio, hijo de José y de María; nació en el agregado de Revilla de Pomar el día 7 de Abril de 1893.

Ildefonso García González, de Juan y Juanas; en el agregado de Porquera de los Infantes el 23 de Enero de 1893.

Pomar, 12 de Enero de 1914.—Santos Gómez. M—833

### Alcaldía Constitucional Pozoblanco.

D. Manuel Vargas Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento de este pueblo, formado para el Reemplazo ordinario del Ejército, del corriente año, han sido incluidos, con arreglo al caso 5.<sup>o</sup> del artículo 34 de la Ley, los mozos que a continuación se expresan, nacidos el año 1893; y como del paradero de los mismos ni del de sus padres se tenga conocimiento alguno, se les cita por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que concorran á los actos de rectificación de dicho alistamiento, sorteо y clasificación de mozo, que tendrán lugar, respectivamente el día 25 del actual, 15 de Febrero y 1.<sup>o</sup> de Marzo próximos, en la inteligencia que, de no comparecer ni justificar hallarse inscriptos en el punto de su actual residencia, serán declarados prófugos, advirtiéndoles que el plazo para reclamar sobre la inclusión ó exclusión en el alistamiento termina la mañana del día 8 de Febrero.

Mozos que se citan.

Juan del Río Aguilar, hijo de Antonio y Josefina, nació el 15 de Enero.

Manuel Hidalgo Lara, de Manuel e Isabel; el 11 de Febrero.

José Garrote Esquerro, de Antonio y María; el 25 de Abril.

Franisco Rojas Alcalde, de Marí; el 26 de Mayo.

José Ramos Carrón, de Cristóbal y María; el 8 de Junio.

Enrique Gutiérrez Gavilán, de Enrique y Concepción; el 28 de Diciembre.

Pozadas, 16 de Enero de 1914.—Manuel Vargas. M—823

### Alcaldía Constitucional de Pozoblanco.

D. Antonio Cabrera y Cabrera, Alcalde accidental del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto por el caso 5.<sup>o</sup> del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, han sido incluidos en el alistamiento formado por este Municipio para el Reemplazo del año actual los mozos que al final se expresan, ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se les cita por el presente á fin de que concorran á estas Casas Consistoriales á los actos de rectificación, cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y de declaración de soldados, que tendrán lugar en las mismas y en su Sala Capitular, los días 25 de Enero, 8 y 15 de Febrero y 1.<sup>o</sup> de Marzo, respectivamente; apercibidos que, en caso contrario, incurrirán en la responsabilidad que determina la propia Ley.

Mozos que se citan.

Juan Moreno López, hijo de Antonio y María; nació el 4 de Julio de 1893.

Antonio Barrios Córdoba, de Gregorio y Carmen; el 11 de Agosto.

José Lozano Huertos, de Mónico y Amalia; el 6 de Diciembre.

Pozoblanco, 22 de Enero de 1914.—El Alcalde, Antonio Cabrera. M—830

### Alcaldía Constitucional de Pozo Mondo.

D. Marcelino Moreno Díaz, Alcalde constitucional de esta villa de Pozo Mondo.

Hago saber: Que ignorándose el paradero actual de los mozos, cuyos nombres y condiciones abajo se expresan, que se hallan ausentes por espacio de más de diez años consecutivos, á juicio del Ayuntamiento, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de este pueblo para el Reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.<sup>o</sup> del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente, para que concurran á esta Sala Capitular el día 25 del actual, á las diez de la mañana, para la rectificación del alistamiento; al día 15 de Febrero próximo, para el acto del sorteo de dichos mozos alistados, y para el día 1.<sup>o</sup> de Marzo siguiente, para el acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que, si dejan de asistir al último de los expresados actos, serán declarados prófugos, con arreglo á lo que establecen los artículos 101, 157 al 165 de la prescrita Ley y al 49 y 50 de las Instrucciones dictadas para la aplicación de las mismas.

Ruego á las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos ó sus padres, hagan llegar á su conocimiento esta citación y al de esta Alcaldía sus domicilios, y en caso de defunción se servirán darme aviso para acordar la exclusión.

Mozos que se citan.

Antonio Fernández González, hijo de Manuel y Juana.

Mariano Felipe, de María.

Feliciano García Martínez, de Eusebio y Andrea.

Juan Díaz López, de Antonio y María.

Secundino González, de María.

Cándido Sánchez López, de Francisco y Antonia.

Faustino Jiménez, de Pedro.

Juan Vicárcole Otilias, de Juan y Francisca.

Antonio Moreto, de Isidro.

José Oliver García, de Marceliano y Catalina.

Emilio Sánchez, de Vicente y Antonia.

Matías Cifuentes García, de Benito y Francisca.

Cándido Díaz López, de Victoriano y Teresa.

Pozo Hondo, 11 de Enero de 1914.—El Alcalde, Marcelino Moreno. M—832

### Alcaldía Constitucional de Prádanos de Ojeda (Palencia).

Alistado en este Ayuntamiento para el Reemplazo del corriente año el mozo Urbano Peláez Gato, como comprendido en el caso 5.<sup>o</sup> del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, hijo de Vicente y Luciana, que nació en esta villa el día 8 de Abril de 1893, y habiéndose ausentado de ésta sin saber su paradero, ni de familia suya alguna, se cita al mismo por medio de este anuncio, á fin de que se presente en esta Sala Consistorial al acto de la rectificación, cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrá lugar, respectivamente, los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero, como así bien el 1.<sup>o</sup> de Marzo, próximos venideros, bien por mí ó por persona que lo represente, bajo apercibimiento de las responsabilidades consiguientes, caso de no verificarlo.

Prádanos de Ojeda (Palencia), 22 de Enero de 1914.—El Alcalde, Marcelino Moreno. M—825

**Alcaldía Constitucional  
de Prado del Rey.**

El Alcalde constitucional de esta villa. Hace saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se ex presan, nacidos en esta villa en el año de 1893, y comprendidos en el alistamiento de la misma para el Reemplazo del Ejército del corriente año, se les cita por medio del presente, y otros de igual tenor, para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 25 del actual, á las once; el 8 de Febrero próximo, á las once; el 15 del mismo Febrero, á las siete, y el 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo, á las once, en que tendrá lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de mozos alistados, respectivamente; advirtiéndoles que siendo obligatoria la asistencia de los mozos al acto de la clasificación, serán declarados prófugos los que dejan de concurrir al mismo.

Mosos que se citan.

Sebastián Cerdero, de padres desconocidos.

Juan Troya Pérez, de Bartolomé y María.

Antonio Mariscal Gómez, de Rafael y María.

Antonio Sánchez Oafedo, de Antonio y Ana.

Antonio Beltrán Jiménez, de Antonio y Francisca.

Felipe Vázquez Fernández, de Manuel y Gertrudis.

Manuel Mené García, de Joaquín e Isabel.

Joaquín Pecino Feraández, de Francisco y Juana.

Prado del Rey, 17 de Enero de 1914.—El Alcalde, José Querada. M—836

**Alcaldía Constitucional  
de Roquetas.**

D. José Querada García, Alcalde constitucional de la población de Roquetas.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento de este pueblo, con arreglo al caso 5.<sup>o</sup> del artículo 34 de la vigente ley de Recruitamiento y Reemplazo del Ejército, se les cita por el presente, para que concurren á los actos de rectificación y cierre del mismo, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, en los días 25 del corriente y 8 de Febrero próximo, respectivamente, apercibiéndoles que de no comparecer serán excluidos del mencionado alistamiento, sufriendo el perjuicio consiguiente.

Mosos que se citan.

Francisco Navarro González, hijo de Francisco y Bárbara.

Luis Villegas Maldonado, de Diego y Antonia.

Manuel López Navarro, de Francisco y Manuela.

José Salvador Payán, de José y de Juana.

Diego Medina Moya, de Cristóbal y Filomena.

Antonio García Martínez, de José y de María.

José Gutiérrez Suárez, de Dionisio y Joaquina.

Luis García Díaz, de José y María.

Antonio Martínez Rodríguez, de Juan y Dolores.

Emilio Martínez y Salmerón, de Gaspar y Rosa.

Rafael González Fernández, de Juan y María.

Antonio López López, de Antonio y de Ana.

Federico Casa Martín, de Manuel y de Melchora.

Juan López Fuentes, de Juan y de Isabel.

José María Martín, de José y María.

Santiago Rodríguez Gómez, de Francisco y Clotilde.

Francisco Navarro López, de Francisco y Josefina.

Francisco Jiménez Gómez, de Joaquín y de Isabel.

Ángel Gutiérrez Rubio, de Angel y de María.

Roque Rubio Martínez, de Antonio y Antonia.

Roquetas, 15 de Enero de 1914.—El Alcalde, José Querada. M—836

Juan Castellá Moreso, de Juan y Cinta; el 23 de Julio.

Francisco Llombart Bosch, de Francisco y Teresa; el 30 de Julio.

José María Subirats Gas, de José y Cinta; el 2 de Agosto.

Matías Gibert Aleixandri, de Juan y Rosa; el 2 de Agosto.

Damián Pino Mallén, de Bueraventura y Josefina; el 16 de Agosto.

Juan Rodríguez García, de José y Cinta; el 17 de Agosto.

José Domingo Gendre, de José y Cinta; el 16 de Septiembre.

Eduardo Jener Panizello, de José y Concepción; el 3 de Diciembre.

Emilio Sastre Noren, de Jerónimo y Teresa; el 19 de Diciembre.

Que no residen en esta ciudad.

Joaquín Aixandri Tafalla, hijo de José y Cinta; nació el 7 de Enero de 1893.

Ramón Gas Martorell, de Ramón y Rosa; el 5 de Febrero.

Francisco Baró Gargallo, de Francisco y Pilar; el 6 de Febrero.

Antonio Famádó Gaya, de José y Teresa; el 23 de Febrero.

José Hierro Matías, de José y Felipe; el 6 de Marzo.

Manuel Muñoz Solá, de Manuel y Pascual; el 6 de Abril.

Manuel Aragones Ginovart, de Juan y Cinta; el 19 de Abril.

Francisco Favá Gasol, de Cayetano y Dolores; el 5 de Mayo.

Juan Ballester Rosés, de Juan y Manuela; el 14 de Mayo.

Enrique Giner Pons, de Juan y Cinta; el 13 de Agosto.

Francisco Fosch Cabanes, de Juan y Francisca; el 9 de Septiembre.

Miguel Prades Benita, de Miguel y Ramona; el 13 de Septiembre.

Ramón Lavega Colomé, de Francisco y Cinta; el 3 de Diciembre.

José Monclús Mallén, de Manuel y Rosa; el 13 de Diciembre.

Roquetas, 12 de Enero de 1914.—El Alcalde, Manuel Barberá. M—843

Mosos que se citan.

Joaquín Castelló Alba, hijo de José y Trinidad; nació el 30 de Enero de 1893.

Juan Subirats Blanch, de Juan y Juana; el 3 de Marzo.

José Panizello Domingo, de José y Elvira; el 4 de Marzo.

José Sebastián Pla, de Francisco y Josefina; el 11 de Marzo.

Ramón Domingo Alemany, de Daniel y Dolores; el 20 de Abril.

José Ballegra Martínez, de Juan y Dolores; el 16 de Mayo.

Joaquín Colomé Tarón, de José y Cinta; el 31 de Mayo.

Juan Davillor, de padres desconocidos; el 6 de Junio.

Juan Llombart Favá, de José y Cinta; el 6 de Junio.

Guillermo Sincán Ponech, de Miguel y María; el 22 de Junio.

Jaime Hernández Jiménez, de padres desconocidos; el 1.<sup>o</sup> de Julio.

Ramón Panizello Valls, de Ramón y Cinta; el 8 de Julio.

Daniel Ruiz Aubusc, de Tomás y Amalia; el 22 de Julio.